

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2018

SDM-SC-208707/212635

SEÑOR(A):
JOSE GENARO CHIPO LOPEZ
CLL 97A 2B-03 KM 3 VÍA LA CALERA/
3118558611 - 3134429078
VÍA LA CALERA

REFERENCIA: RESPUESTA A LOS SDM:315127, 315130, 315141 Y 315142-2018

Respetado(a) señor(a):

En atención a los radicados de la referencia, se deja constancia que mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2018 enviado al ciudadano, se suspendieron términos de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 -Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.**

"2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

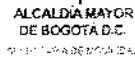
La anterior, en espera de respuesta de solicitud de historial de direcciones dirigida al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) mediante oficio SDM:105560 del 05 de octubre de 2018.

En ese orden de ideas, una vez obtenida la información requerida y recibidos los adjuntos contenidos en el escrito por parte del ciudadano, esta Autoridad de Tránsito procede a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda.

Así pues atendiendo al asunto de la referencia es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, me permito informarle que una vez revisada la plataforma del SIMUR de esta entidad, se observa que las ordenes de comparendo No. 13367247 del 03/13/2017, No. 13366024 del 03/11/2017, No. 16087920 del 06/05/2017 y No. 16063846 del 06/07/2017 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y que corresponde a la **CL 97B 24-65 BOGOTÁ DC** con causal de devolución **"DIRECCIÓN**



Por lo anterior, mediante oficio identificado con el radicado SDM:351175 del 24 de octubre de 2018 el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) suministra la dirección registrada por el ciudadano para la fecha de la imposición de los comparendos anteriormente mencionados e indica lo siguiente: "se establece que la dirección registrada para la persona en las fechas mencionadas por usted correspondía a la CALLE 97B N 24-65 BT, dirección que fue registrada en el sistema RUNT el 13/11/2013, en los procesos de migración establecidos por el Ministerio Transporte, siendo responsabilidad de cada Organismo de Tránsito, migrar la información que tenía de registrada. Lo anterior en virtud de que según la información registrada hasta la fecha en la base de datos del sistema RUNT, solo hasta el 12/03/2018, el señor JOSE GENARO CHIPO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.409.709 realizó su inscripción formal como persona natural ante el Registro Único Nacional de Tránsito — RUNT." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

[illegible]



Analizada la actuación hasta este punto, con respecto a las órdenes de comparendo se puede determinar que su remisión tuvo un trámite efectivo, como quiera que, la dirección a la que se enviaron los comparendos es la reportada por el ciudadano como lo indica la norma, significando un correcto procedimental que no puede ser atribuido a la entidad, toda vez que, la última dirección registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para la fecha de la imposición de los comparendos, corresponde a la CL 97B 24-65 BOGOTÁ DC.

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

Comparendo No. 13367247 del 03/13/2017

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2017-3-14 17:31:40.0	(1) Generación archivo comparendo	
2017-3-29 10:10:54.0	(3) Registro devolución, Causal: No existe	
2017-5-8 15:38:22.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 055 DEL 2017-05-02 NOTIFICADO 09/05/2017	
2017-5-9 23:42:45.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2018-3-16 3:41:29.0	(410) Imagen de Notificación en SICON	No Aplica

Comparendo No. 13366024 del 03/11/2017

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2017-3-13 8:14:55. 0	(1) Generación archivo comparendo	
2017-3-17 7:9:7. 0	(3) Registro devolución, Causal: No existe	
2017-3-31 5:34:36. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 054 DEL 2017-03-27 NOTIFICADO 03/04/2017	
2017-3-31 7:22:35. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2017-4-1 4:47:47. 0	(410) Imagen de Notificación en SICON	No Aplica



Comparendo No. 16087920 del 06/05/2017

FECHA REGISTRO	EVEN TO	PDF
2017-6-6 11:58:10 0	(1) Generación archivo comparendo	
2017-6-17 16:48:49 0	(3) Registro devolución. Causal: DIRECCION ERRADA	
2017-7-17 11:20:50 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 059 DEL 2017-06-27 NOTIFICADO 05/07/2017	
2017-7-17 11:57:40 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2018-3-16 11:32:18 0	(410) Imagen de Notificación en SICON	No Aplica

Comparendo No. 16088846 del 06/07/2017

FECHA REGISTRO	EVEN TO	PDF
2017-6-8 10:15:6 0	(1) Generación archivo comparendo	
2017-6-17 18 12:23 0	(3) Registro devolución. Causal: DIRECCION ERRADA	
2017-7-17 11:20:53 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 059 DEL 2017-06-27 NOTIFICADO 05/07/2017	
2017-7-17 11:59:22 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2018-3-16 11:25:22 0	(410) Imagen de Notificación en SICON	No Aplica

Así las cosas, se puede apreciar en la imanen, que para las fechas 09/05/2017, 03/04/2017, 05/07/2017 y 05/07/2017 se realizaron las notificaciones mediante aviso, de conformidad al art. 69 de la ley 1437 de 2011. Por tanto, se puede dejar pasar de lado el hecho que en las citadas Notificación por Aviso se advierte que "De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias. Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual, en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso". (acento de este Despacho).

En ese orden se colige de una parte que si se surtió la notificación (por Aviso) del comparendo al recurrente y de otra parte, el ciudadano contaba con un plazo para comparecer a la audiencia pública e impugnarlos y allí presentar sus pruebas, garantizándose de esta forma el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste y que alega se le conculcaron.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de

tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por las presuntas comisiones de la infracción codificada C.26, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación" (Resaltado fuera de texto y negrillas)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito." (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Por la falta de comparecencia del ciudadano sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación de los comparendos, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, siguió el proceso y profirió las resoluciones No. 466588 del 07/04/2017, No. 350882 del 05/26/2017, No. 714038 del 08/29/2017 y No. 714178 del 08/29/2017, donde se le declaró contraventor de las normas de tránsito. Esta instancia aclara que la entidad aplicó la sanción establecida por la ley y dichas resoluciones quedaron notificadas en estrado de conformidad a lo establecido en los artículos 136 y 139 del C.N.T.:

"ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. (...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días

siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido de que este aparte también es aplicable a los conductores de vehículos de servicio público. El resto del texto del inciso fue declarado EXEQUIBLE en la misma Sentencia, bajo el entendido que las garantías allí reguladas también son aplicables a los conductores de vehículos particulares. (...)

ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Subrayado fuera de texto)

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa". (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo de los comparendos No. 13367247 del 03/13/2017, No. 13366024 del 03/11/2017, No. 16087920 del 06/05/2017 y No. 16088846 del 06/07/2017 se emitió las resoluciones No. 466588 del 07/04/2017, No. 350882 del 05/26/2017, No. 714038 del 08/29/2017 y No. 714178 del 08/29/2017 que lo(a) declaró contraventor(a) de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Por otra parte, se deja constancia que el ciudadano no ha radicado, a la fecha, la certificación (NO Certificado de Libertad y Tradición) expedida por Organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo de placa CIJ011, adonde se evidencie el historial de direcciones, toda vez, que no puede esta Secretaría asumir una responsabilidad que es ajena a su competencia, la misma fue solicitada por esta Autoridad al ciudadano mediante oficio SDM-SC-208707 de fecha 11 de octubre de 2018.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Mario Ríos - Abogado

Anejan copias:

- De los comparendos No. 13367247 del 03/13/2017, No. 13368024 del 03/14/2017, No. 16067920 del 06/05/2017 y No. 15088546 del 06/07/2017
- De las guías de envío de los comparendos No. 13367247, No. 13368024, No. 16067920 y No. 16068046
- De las resoluciones No. 456588 del 07/04/2017, No. 350682 del 05/25/2017, No. 714038 del 09/29/2017 y No. 714178 del 08/29/2017
- Del oficio SDM-105580 del 05 de octubre de 2018 dirigido al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)
- Del oficio identificado con el radicado SDM-351175 del 24 de octubre de 2018 del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)
- Del portallazo del sistema de correspondencia, impreso con fecha del 07 de noviembre de 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5028

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ JOSE GENARO CHIPO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-0 d el 08 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (27) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)